

AUTO No. 00428

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER258627 del 22 de Diciembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, nombrado mediante Decreto 433 del 1 de octubre de 2013 y con acta de posesión No 274 del 1 de octubre de 2013, a través de su apoderada la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado diligenciado.
2. Poder General para adelantar todos los trámites legales ambientales ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA conferido por parte del doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 en calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J
3. Decreto 433 del 1 de octubre de 2013 por el cual se nombró al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de



AUTO No. 00428

ciudadanía No. 7.224.599 Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

4. Acta de posesión No 274 del 1 de octubre de 2013 en la cual consta que el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 Tomo posesión como Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU
5. Copia de la Cedula de Ciudadanía del doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
6. Copia de aprobación del diseño paisajístico mediante acta WR 457 -2015 del 17 de noviembre de 2015 por parte del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. referente al contrato No 1267 de 2014 “Estudios y diseños de la Avenida Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D.
7. Original y dos (2) copias del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3216589, de fecha 3 de Septiembre de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - EVALUACION.*”, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$249.363), por concepto de Evaluación.
8. Original y dos (2) copias del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3216568, de fecha 3 de Septiembre de 2015, con código S-09-915 “*PERMISO, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - SEGUIMIENTO.*”, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$429.781), por concepto de Seguimiento.
9. Informe de Inventario Forestal de los estudios y diseños de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D.
10. Fichas Técnicas de Registro 1 y 2.
11. Diseño paisajístico
12. Informe de balance de zonas verdes.
13. Nueve (9) Planos.
14. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES
15. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la ingeniera forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.



AUTO No. 00428

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o**

Página 3 de 7



AUTO No. 00428

mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz*

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo



AUTO No. 00428

cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual, ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados espacio público para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba del Distrito Capital.



AUTO No. 00428

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o quienes hagan sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con los recursos arbóreos dentro del espacio público para la intervención de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK72) hasta la Cra 54 D, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 como apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, para que inicie y lleve hasta su culminación todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00428

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-618

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------